

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los señores Alcaldes y Secretarios Federales de los Ayuntamientos del Boletín que correspondan al 1.º de Enero de cada año, que se fije un ejemplo en el día de cada uno, todos permanecerá hasta el día del primer siguiente.

Los Secretarios Federales de conservar los Boletines en los Ayuntamientos para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas. 50 céntimos al trimestre. 2 pesetas al semestre y 10 pesetas al año pagadas al coleccionar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de índole de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTI OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Informes que se citan en la Real orden de 15 de Octubre último, relativa á los procedimientos inhumatorios que deben emplearse, publicada en la «Gaceta» del día 4 del actual.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 1.º de Julio actual, ha aprobado el siguiente informe de su Sección de Higiene:

«La Dirección general de Sanidad, con oficio fecha 5 de Junio de 1885, remitió á esta Academia un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes y un *modus proprio* del Jefe de la Sección de Sanidad terrestre, con objeto de que esta Corporación emitiera dictamen relativamente á las siguientes preguntas:

- 1.º Relación que debe haber entre la extensión superficial de un cementerio y la población del pueblo á que está afecto.
- 2.º Qué condiciones ha de reunir el terreno donde se establezca, geológico, mineralógico, físico, químico, de exposición, inclinación, situación, etc.
- 3.º Cuánta profundidad deben tener las sepulturas en tierra.
- 4.º Si deben permitirse los enterramientos en nicho.
- 5.º Si podría consentirse la momificación de los cadáveres.
- 6.º Y la petrificación de los mismos.
- 7.º Y la cremación de éstos.
- 8.º Si deba usarse desinfectan-

tes, cómo y cuáles, en caso de afirmativa.

9.º Qué dependencia han de tener.

10. A qué distancia ha de estar de todo lugar habitado.

Además de los datos y observaciones que á este Cuerpo sugiera la importancia de esta cuestión.»

La Sección de Higiene propone á la Academia para su aprobación los observaciones y conclusiones siguientes:

«Es innegable que una de las cuestiones más importantes entre las múltiples que á este Cuerpo sugiera la importancia de esta cuestión, es la del emplazamiento y reglamentación de los cementerios, cuestión tanto más delicada, cuanto que en ella intervienen dos factores importantes, no siempre acordes, siendo difícil, sin embargo, preferir uno de ellos, vulnerando el otro, porque ambos merecen igual respeto y consideración; el sentimiento del culto de los que fueron por un lado, y la necesidad de evitar el que éstos perjudiquen á los vivos por otro; el respeto á los sentimientos y á la higiene.»

Armonizar estas dos necesidades, nacidas del espíritu y del cuerpo, debe ser el ideal de la higiene moderna, transigiendo hasta donde posible sea, sin notorio perjuicio de la pública salubridad y dulcificando la necesidad de sus leyes en este punto.

No hay pueblo alguno en el que no exista el respeto por los muertos y que no haya atendido á la necesidad de separar á éstos del contacto y la vista de los vivos. Curioso sería, si no fuera por completo ajeno á la índole de este trabajo, seguir uno á uno los distintos sistemas de enterramiento, ó mejor dicho, de separación de los cadáveres en cada país, así como las leyes que han regido y rigen en esta materia, pero diñándonos á nuestro cometido admitiremos como necesidad la existencia de los cementerios.

Ahora bien: ¿los cementerios pueden determinar peligros para la salud pública?

La respuesta es sin duda alguna afirmativa.

En ellos ha de verificarse la transformación de la sustancia orgánica en inorgánica por medio de la

putrefacción, ó sea la serie de oxidaciones que suceden hasta la combustión completa del cadáver, cuyos productos gaseosos son el ácido carbónico, los hidrógenos fosforado y sulfurado, amoníaco, etc., mas diversos compuestos líquidos y alcaloides cadavéricos, que caracterizan las fases intermedias de la descomposición pútrida; y es de presumir que desempeñen también un papel importante los vibriones, bacterias, algunas de las cuales existen ya en los intestinos.

Lógicamente se comprende que estos elementos, pasando á la atmósfera y al suelo, pueden ser origen de diversas enfermedades, y que á la higiene incumba el esterilizar su acción morbosa.

Para conseguir este fin, la higiene puede llevar sus indicaciones á hacer que la descomposición sea extraordinariamente rápida por la cremación, ó hacer que sea muy lenta por una serie de procedimientos que más adelante habremos de indicar.

Aceptado este segundo medio, tiene que procurar que los productos de la putrefacción pasen al agente menos apto para conservarlos y difundirlos, y emplear los medios mas oportunos para neutralizar su acción.

A esto se halla reducida la higiene de los cementerios, indicación tan fácil de concebir y formular como difícil de conseguir.

Prescindiendo en este informe de lo relativo á la cremación, porque esta cuestión corresponde á un segundo informe, pedida con este solo objeto por el mismo Centro directivo, hemos de ocuparnos únicamente de los cementerios como establecimientos públicos dedicados al enterramiento de los cadáveres, y para deducir las condiciones higiénicas que han de tener, preciso es que hagamos algunas consideraciones previas.

Se sabe por los análisis practicados, principalmente por Pellicou, que el gas mas común en los cementerios es el ácido carbónico, el cual aumentó en proporción conforme se gana en profundidad, encontrándose en las fosas comunes, en los enterramientos particulares y en los partos de familia, siempre en razón

directa del número de cadáveres, y siendo en proporción mayor en las fosas que han servido anteriormente para otros enterramientos y cuando la atmósfera está fría.

Este hecho es lógico, por cuanto la curva del ácido carbónico es de la proporción de las combustiones orgánicas que en el suelo se producen, y ésta es tanto más profunda cuanto más energética es la presión atmosférica.

Pero los factores más importantes para activar ó retardar la putrefacción, así como para la difusión ó comunicación de sus productos, son el agua y la naturaleza del terreno.

Según el terreno, por su composición y formación geológica, favorezca al paso rápido del agua de lluvia; según se detenga ésta por más ó menos tiempo; según el subsuelo sea también mas ó menos permeable, impermeable ó poroso, así retardará á los cadáveres una atmósfera más ó menos húmeda, y, por consiguiente, modificará la marcha de la putrefacción. Pero además, la corriente líquida subterránea puede, no sólo estar más ó menos elevada, sino en momentos dados, por las comunicaciones que encuentran estas verdaderas venas líquidas, tener elevaciones y depresiones; y si un estudio geológico detenido no ha puesto á salvo los cementerios de estas inundaciones subterráneas, la putrefacción se precipitará y los materiales producto de la misma serán llevados por la corriente á determinar sus efectos perniciosos en comarcas más ó menos lejanas, á la vez que aumentará el desprendimiento de las emanaciones pútridas del suelo de los cementerios emplazados en estas condiciones.

De modo que en los verdaderos enterramientos, ó sea la colocación de los cadáveres en la tierra á una distancia mayor ó menor de la superficie, producen los cuerpos sepultados, al verificarse la putrefacción, una verdadera infiltración del suelo por los productos que pasan al través del mismo para ponerse en comunicación con la atmósfera libre, alterando su composición normal, y caminando con las aguas á mezclarse con las corrientes profusas; alteraciones del aire y del agua que serán tanto

mayores y tanto más fácilmente efectuadas cuanto más las favorezca la naturaleza del terreno según queda dicho, y que pueden ser origen de enfermedades infecciosas, por cuanto intercedan á dos de los factores más necesarios para la vida.

Los conocimientos modernos en este punto nos dicen que los terrenos, por su naturaleza, se conducen, con respecto á la putrefacción, del siguiente modo: los bajos y húmedos activan y precipitan la putrefacción, sobre todo cuando están inundados con corrientes de agua y expuestos á sus filtraciones; los terrenos altos y secos retardan el fenómeno indicado; los arcillosos ejercen sobre la descomposición orgánica una acción menos rápida que los calcáreos; los terrenos muy alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica; en igualdad de circunstancias, el mantillo es la tierra que más favorece la descomposición de los cadáveres; mas los terrenos silíceos es donde se verifica con más lentitud, alcanzándose un mínimo en los arenosos; en los calcáreos es más activa y regular; en los arcillosos, los carbonatos de cal y de magnesia neutralizan en gran parte los ácidos acético, láctico y butírico, que quedan libres en el primer período de la descomposición; la arcilla, por acción mecánica, absorbe los materiales orgánicos cuando son muy abundantes, para devolverlos más tarde poco á poco á las aguas de filtración; el óxido de hierro absorbe completamente los hidrogenos sulfurado y sulfurado, transformándose los sulfuros y losufuros de hierro formados, en sulfatos.

Todas estas y otras muchas condiciones se modifican evidentemente con la extensión proporcional de los cementerios, relativamente al número de cadáveres y con la profundidad á que éstos se depositen.

Naturalmente, si no se renovasen los huesos de los cementerios, llegaría un tiempo en que éstos ocuparían una extensión mayor que las poblaciones habitadas por los vivos, y, por lo tanto, se ha tratado de fijar el tiempo en que la descomposición cadavérica haya terminado por completo, pudiendo verificarse la exhumación sin peligro para la pública salubridad, y se ha tomado por lo general el tipo de cinco á seis años.

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 3.º

Con fecha 3 del actual me dice el Alcalde de Izagre lo siguiente:

Según parte verbal que me da el vecino de Alviros Bernardo del Pozo, perteneciente á este Ayuntamiento de Izagre, en la noche del 30 de Noviembre para anunciar el 1.º del actual, desapareció un pollino de su propiedad, sin que se sepa su paradero; cuyas señas son: edad de 3 á 4 años, pelo negro, alzada regular, con un lunar en un costillar.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; entregándole á su dueño si fuese habido.

León 5 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Mantea

El día 17 del mes de Diciembre actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boca de Huérgano la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, de un toble que arroja un volumen de 1'810 metros cúbicos, valorado en 15 pesetas, el cual procede de corta fraudulenta del monte de dicho pueblo denominado «El Abejal», y un hacña, tasada en 2 pesetas. Referidas madera y herramienta se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de expresada villa.

La subasta se verificará con las formalidades reglamentarias y con asistencia de un empleado del ramo. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 1.º de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El día 17 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boca de Huérgano la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, de diez trozos de madera de roble, que dan un volumen de 1'588 metros cúbicos, valorados en 115 pesetas, y procedentes de corta fraudulenta del monte de referido pueblo denominado «El Abejal», cuyos productos se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicha villa.

La subasta y disfrute de los mismos se ejecutarán, en la parte que tenga aplicación, si pliego de condiciones publicado en el BOLETIN oficial de la provincia correspondiente al día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 1.º de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El día 17 de Diciembre actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Presidente de Boca de Huérgano la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, de cuatro trozos de madera de roble, que en junto dan un volumen de 3'408 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta del monte denominado «El Abejal», valorados en 34 pesetas, y un hacña, tasada en 2 pesetas; dichos productos y herramienta se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de referida villa.

La subasta se verificará con las formalidades debidas y con asistencia de un empleado del ramo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 1.º de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Teniendo reclamado en anuncio de 7 del mes anterior, publicado en

el BOLETIN oficial de la provincia núm. 58, del día 11, de que los señores Alcaldes de la misma manifestasen á este Gobierno en el término de ocho días, á contar desde la fecha de dicha publicación, si en sus Municipios había ó no fijado la residencia alguna individuo repatriado de Ultramar procedentes de voluntarios de color, ó sean naturales de aquel país (morenos), dato pedido con urgencia por la superioridad de la región, y como hasta la fecha solo lo han verificado los cincuenta y siete Ayuntamientos expresados en la siguiente relación, prevengo á los demás que si al recibir este recordatorio no lo han cumplimentado en el primer correo siguiente, me verá en la precisión de imponerles 250 pesetas de multa para que en lo sucesivo sean más exactos en obedecer mis órdenes.

RELACION que se CIA

Ayuntamientos

Astorga.
Acededo.
Almanza.
Armuña.
Arganza.
Bembibre.
Barjas.
Boñar.
Boca de Huérgano.
Benuza.
Cármenes.
Castrocontrigo.
Carracedelo.
Cubillos.
Castropodame.
Castromudarra.
Castrocalbón.
Campo de Villavidel.
Castro de los Polvazares.
Fuentes de Carbajal.
Gradefes.
Iglesia.
La Bañeza.
Las Omañas.
Legaña de Negrillos.
La Vecilla.
Oencia.
Paradaseca.
Peranzana.
Riáns.
Rodríguez.
Salgán.
Santa María de Ordás.
Santa Columba de Somozá.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Soto de la Vega.
Santa María del Páramo.
Sahelices del Río.
Villadecanes.
Valdeirvibre.
Yaldépola.
Yulverde Enrique.
Villazozo.
Villakilambre.
Villamontán.
Vegas del Condado.
Villasbariego.
Valdespuertos del Páramo.
Vegaquemada.
Valdepiñago.
Villazala.
Valderrueda.
Veganzana.
Villabizo.
Villabraz.
Urdisas.
León del Páramo.

León 6 de Diciembre de 1898.—El General Gobernador, Amós Quijada.

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión á las once y cuarto de la mañana con asistencia de los Sres. Hidalgo, Morán, Argüello, Diez Causa, Bustamante, Cañón, Garrido, Colinas, Bello, Saavedra, Migote, Alóiz, Sánchez Fernández, Alonso (D. Maximiano), Fernández Balbuena y Alonso (D. Eusebio), leída el acta de la anterior el Sr. Morán hizo constar que en la discusión del dictamen de la Real orden confirmando la suspensión de acuerdos de nombramiento de personal, había dicho que como estableció la Ley Provincial no podía ser suspendida la ejecución de los acuerdos según el art. 84 de dicha ley.

El Sr. Garrido también quiso hacer constar que en la discusión había dicho que el pueblo de Llamas, en el Ayuntamiento de Benuza, manifiesto con motivo de la noche de 31 de Julio, lo había sido en más de la cuarta parte de su cosecha.

Acto siguiente quedó aprobada el acta con esas adiciones.

El Sr. Presidente manifestó que estaba sobre la mesa los expedientes á que ayer se había referido el Sr. Garrido, y se acordó en votación ordinaria que informase la Comisión de Hacienda.

Rogó el Sr. Garrido que se emitiera dictamen inmediatamente para que pudiera ser discutido en las presentes reuniones.

Se leyeron y quedaron veinticuatro licias sobre la mesa varios dictámenes.

El Sr. Presidente manifestó que los individuos de la mesa habían celebrado una conferencia con el Ayuntamiento de la capital y la Asociación de Agricultura, Industria y Comercio, y en esa reunión se había tratado del incremento de instalar en esta ciudad un depósito de caballos semovientes, para lo cual se reclamaba el auxilio de la Diputación.

Que se les había contestado que se daría á esta cuenta del asunto para que determinase la comisión, y proponía se designase una Comisión para que dictaminase; y si no se quería nombrar una Comisión especial, podía encomendarse el asunto á la Comisión de Fomento.

Sobre si debía de pasar á una Comisión especial ó á la de Fomento, se suscitó un ligero debate, en el que tomaron parte los Sres. Garrido, Argüello, Bustamante y Morán, proponiendo el primero el nombramiento de una Comisión especial; el Sr. Argüello dijo que no había razón para ello; el Sr. Bustamante que podía entender en el asunto las Comisiones de Fomento y Hacienda, y el Sr. Morán que la Comisión que entendiera en el asunto eran los individuos de la mesa y los Presidentes de las de Hacienda y Fomento.

El Sr. Presidente propuso si se aceptaba la indicación del Sr. Morán, y aceptada esta proposición, quedaron designados para la expresada Comisión especial los señores Presidente y Secretarios de la mesa y los dos Presidentes de las Comisiones citadas de Hacienda y Fomento.

Se leyó enseguida la moción suscrita por los Sres. Aláiz, Colinas y Bustamante, proponiendo:

1.º Que la Diputación costeará la adquisición y reforma del mobiliario para las habitaciones destinadas a despacho oficial del Sr. Gobernador civil de la provincia con exclusión de las demás dependencias del Gobierno civil.

2.º No se hará gasto de ninguna especie por cuenta de la provincia en reponer ó reparar los muebles, tapas y demás enseres de las habitaciones de uso particular del señor Gobernador.

3.º El mobiliario, tapas, adornos, etc. que existan en la actualidad en dichas habitaciones y pertenecan á la provincia, continuarán á disposición del Sr. Gobernador, quien podrá utilizarlos en el estado en que se hallen; pero si no le conviniere servirse de ellos, serán trasladados al Palacio provincial.

La defendió el Sr. Aláiz expresando que el alcance de su proposición era que se adoptase un criterio fijo para lo sucesivo.

Fue tomada en consideración, y se acordó su votación ordinaria que pase á informarse la Comisión de Gobierno y Administración.

Enseguida se dió lectura de una proposición suscrita por los señores Cañón, Garrido y Morán referente á que se dijese una respetuosa exposición al Gobierno á fin de que dictase las disposiciones oportunas facultando á la Diputación provincial de León para que celebre conciertos económicos para la imposición, administración y cobranza de las contribuciones é impuestos que exige el Tesoro.

La defendió el Sr. Cañón indicando que todas las provincias aspiran hoy á los conciertos económicos, con los cuales el Gobierno percibiría la misma cantidad que hoy recauda; que con ello se evitaría mucho expediente, dado que los individuos que constituyen la Diputación conocen las necesidades y recursos de los pueblos.

Fue tomada en consideración, y se acordó que informase la Comisión de Hacienda.

El Sr. Bustamante recordó á la mesa que habia pedido datos referentes al número de alcances recogidos en el Manicomio de Valladolid desde el año 1891. Contestó el Sr. Presidente que mañana les daría á su disposición.

El Sr. Morán quiso se fijase exactamente el número de sesiones celebradas para saber cuándo terminaban las del presente periodo.

El Sr. Bustamante rogó la lectura del art. 40. Leído que fué, quedó resuelto que las sesiones señaladas en este periodo terminan el jueves 17 del corriente.

El Sr. Mingote indicó que en la discusión sobre ratificación de acuerdos de la Comisión provincial referentes á las inscripciones y orientación de la estatua de Guzmán el Bueno, habia manifestado que no se habian cumplido los acuerdos de la Academia de la Historia.

Que en la inscripción relativa á una de sus partes se habia agregado un que, quitando de esta manera sublimidad á la inscripción.

Que por el bien parecer proponia se estudiase el medio de obviar los defectos, porque creia debian ser de fácil arreglo y de poco gasto.

Contestó el Sr. Morán que ha-

bían cumplido los acuerdos de la Academia en cuanto á las inscripciones su relieve, y en lo referente á la orientación entiendo que es defecto de poca importancia, y manifesté que á la Diputación ningún cargo se la podía hacer.

Replicó el Sr. Mingote que no era ese su animo, pero que queria que los defectos se subsanaran.

Terminado el incidente se acordó que la moción verbal del Sr. Mingote pasara á informe de la Comisión de Fomento.

Orden del día

Se acordó en votación ordinaria conceder un local en el Palacio de la Diputación para Secretaría y Archivo de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos, quedando á cargo de la Comisión provincial la habitación destinada á este objeto.

Continuando el debate pendiente en la sesión de ayer sobre el dictamen de la Comisión de Gobierno referente á la Real orden que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que nombra empleados interinos, pidió la palabra el Sr. Morán para rogar á la Comisión que retirase el dictamen.

El Sr. Colinas se negó á ello.

Los Sres. Hidalgo y Aláiz, de la Comisión, manifestaron que retiraban sus firmas; dictando acto seguido el Sr. Presidente que retiradas las firmas de los señores últimamente citados, quedaban solamente dos de éstas, y por su parte, como individuo de la Comisión, también estaba conforme con retirar el dictamen. Quedó éste retirado.

En votación ordinaria se ratificaron los acuerdos de la Comisión provincial que á continuación se expresan:

El de 28 de Septiembre último referente á reparación del mobiliario del salón de sesiones.

El de 7 de Octubre ordenando al Arquitecto provincial el registro, limpieza y colocación de estufas.

El de 30 de Mayo aprobando la cuenta de gastos ocasionados por obras ejecutadas en el salón de reconocimiento de quintos, y dispuesto que su importe se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Quedó acordado contestar al señor Juez de Instrucción de La Vaciella que esta Diputación no se muestra parte en el suario que instruye por daños causados en una valla colocada en las inmediaciones del puente de Barrio de Atribraguas, pero que no renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle en dicho asunto.

Vista la carta que al Sr. Presidente dirige el autor de la estatua de Guzmán el Bueno, Sr. Marinas, manifestando que va á ser fundida en la casa Masiera, de Barcelona, y que se le facilite el importe del segundo plazo, se acordó decir al Sr. Marinas que tan pronto como esta Corporación reciba aviso del Director de la fundición de que se ha hecho cargo del modelo, le será abonado el segundo plazo.

En votación ordinaria se acordó dirigir respetuosa instancia al Gobierno de S. M. interesándole que en las primeras reuniones de las Cortes de un proyecto de ley que permita el libre cultivo del tabaco en la Península.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento en el que informa que el pensionado para el es-

tudio de Pintura D. Demetrio Pérez González está hoy día, en sentir de la Comisión, dentro de las condiciones del Reglamento para continuar cobrando la pensión, pidió la palabra en contra el Sr. Morán.

Sr. Presidente: Terminadas las bases de sesión se levantó esta, señalando para el orden del día de la mañana la discusión del dictamen leído y demás que están sobre la Mesa.

León 18 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Leopoldo García.

D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Amadeo Laran, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 25 del mes de Noviembre, á las doce y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de manganeso llamada Catalina, sita en término del pueblo de Villapodiambre, Ayuntamiento de Soto y Amio, á continuación del registro de la mina Jorge, y registrada en 26 de Septiembre último. Hace la designación de las 30 pertenencias en la forma siguiente:

- Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 del ángulo S. 20º O. de la mina Jorge; desde dicho punto se medirán al S. 20º O. 50 metros 1.ª estaca, al O. 30º N. 1.000 metros 2.ª estaca, al N. 20º E. 300 metros 3.ª estaca, al E. 20º S. 1.000 metros 4.ª estaca, al S. 20º O. 250 metros 5.ª estaca; esta última cierra el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 25 de Noviembre de 1898.

Enrique Abella

Hago saber: Que por D. Amadeo Laran, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 25 del mes de Noviembre, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de cobre llamada Enrique, sita en término del pueblo de Utielra, Ayuntamiento de Valdesamario, parroquia denominada «El Castro», y linda al N. y al E. con los Barriales, al S. y O. con el arroyo de Val de la Llama. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

- Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad hecha sobre un filón de mineral de cobre á la vista, que se halla situado entre los dos arroyos, encima de los Barriales; desde el cual se medirán al N. 150 metros 1.ª estaca, al E. 650 metros 2.ª estaca, al S. 400 metros 3.ª estaca al E. 800 metros 4.ª estaca, al N. 400 metros 5.ª estaca, al E. 150 metros 6.ª estaca, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 30 de Noviembre de 1898.

Enrique Abella

OPINIAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día 6 al 31 del presente mes queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta capital, y durante las horas de diez á una de la tarde, de las bonificaciones de premios de recudación de las contribuciones directas á impuesto de trimestres correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

León 2 de Diciembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Navas Velozinas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaverde

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con la debida oportunidad en la formación del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio; sin perjuicio de las alteraciones que la mencionada Junta pueda acordar en vista de los datos y noticias que adquiere.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos que lo acrediten y pago de derechos á la Hacienda.

Villaverde 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Castilón

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con la oportunidad debida en la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada la con

que figuran en los repartimientos del corriente ejercido, sin perjuicio de las alteraciones que la mencionada Junta pueda acordar en vista de los datos y noticias que adquiera.

Se advierte que no se hará traslación de dominio sin presentar los documentos que lo acrediten y pago de derechos á la Hacienda.

Castilla de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alicada constitucional de Bembibre

A los efectos del amillaramiento para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la Secretaría dentro del plazo de quince días, las relaciones correspondientes de alta y baj; advirtiéndose que no se hará traslación alguna si que se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Bembibre á 28 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José López.

JUZGADOS

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y compareza á los sujetos que á continuación se expresan, por hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento: to criminal para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, á fin de ser juzgados y practicar otras diligencias en la causa criminal que se le sigue por desórdenes y daños al Párroco del pueblo de Foncebadón D. Pedro Silván Mostaza los días 17 y 24 de Julio último, bajo el procedimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 22 de Noviembre de 1898.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escrivano, Juan Fernández Iglesias.

Sujetos procesados

Baltasar del Río Fernández, hijo de Domingo y Serafina, casado y de 25 años de edad.

Benito Marcos Pazo, hijo de Mateo y de Narcisca, casado y de 30 años.

Leandro del Río Fernández, hijo de Leandro y Serafina, casado, de edad de 32 años.

Gregorio Cepedano Fernández, hijo de Juan y Petra, casado, de 30 años de edad; todos labradores.

Vicente Rodríguez Migúdez, hijo de Joaquín y Felipa, casado, de edad de 27 años.

Daniel Fernández Palacio, hijo de Andrés y Antonia, casado, de 29 años de edad; y

Manuel Fernández Palacio, hijo de Andrés y Antonia, casado, de 38 años de edad; los tres jornaleros.

Todos naturales y vecinos de Foncebadón, en este partido judicial, y que se dice residentes accidentalmente en Madrid.

D. Laureano Muñoz Arias, Juez municipal de Carrizo.

Hago saber: Que en el día treinta y uno del actual, y hora de las diez de la mañana, se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á D. Gaspar Marcos Mayor, vecino que fué de Quintanilla de Sollamas, para hacer pago de ciertas cantidades que adeudaba á la Comunidad de Religiosas de esta villa, cuyas fincas con sus tasaciones son las siguientes:

1.ª Una tierra, centenal, en término de dicho Quintanilla, al sitio que llaman Badugo de Arriba, hace tres cuartales próximamente, y linda Oriente, otra de Mateo Iglesias; Sur y Norte, campo común, y Poniente, otra de María Díez; tasada en cien pesetas.

Una casa, en el casco del pueblo de Quintanilla de Sollamas, á la calle de la presa, sin número, compuesta de habitaciones bajas, cubierta de paja y teja, que linda Oriente y Sur, con la citada calle; Poniente, casa de José Rodríguez, y Norte, otra de Leonor Ordoñez, vecina de Santa Marina del Sil; tasada en trescientas veinticuatro pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las tasaciones; y como no existen títulos, se les expedirá á los rematantes testimonio del acto del remate y adjudicación, siendo de cuenta de los mismos su provisión, si les conviniere.

Dado en Carrizo á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Laureano Muñoz.—Ante mí: Juan García, Secretario habilitado.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Máximo del Río, vecino de León, de la cantidad de novecientos reales de principal é intereses, dietas y costas que le adeuda D. Francisco Bayón García, vecino de San Feliz de Turio, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, trigal, secano, en término de Palazuola, al sitio de la cárcaba, su cubida veintiocho áreas cuarenta centáreas; linda O., otra de Baltasar Díez; M. y P., cárcaba, y N., de Pedro del Pozo, vecino de Palazuola; valuada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra, trigal, buena, en término de San Feliz, al sitio de los Titos, cubida de dieciocho áreas veinte centáreas; linda O. y P., cárcaba; M., de Manuel Balbuena, de León, y N., de D. Mariano Bustamante, de idem; valuada en veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra, trigal, buena, en dicho término de la cañada del valle, de cubida dieciocho áreas sesenta centáreas; linda O., otra de Daniel Balbuena; M., cañada del valle; P., de Manuel Balbuena, de León, y N., de Pilar Balbuena; valuada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra tierra, centenal, buena,

en dicho término, al sitio las Espineras, cubida dieciocho áreas sesenta centáreas; linda O., herederos de Bernardo Flórez; M., de D. Teodoro Alvarez; P., de Juan Antonio López, y N., de Santiago Banderas, vecino de San Feliz; valuada en 16 pesetas.

5.ª Un prado, bueno, en el mismo término, á los Pradillos, de cubida catorce áreas; linda O., otro de Atanasio Balbuena; M., de D. Domingo Rivero; P., campo común, y N., de D. Félix Argüello, de León; valuado en setenta y cinco pesetas.

6.ª Otro prado, bueno, al Pedregal, en dicho término, de cubida once áreas cuarenta centáreas; linda O., tierra del deudor; M., de Dámaso Díez; P., terreno común, y N., de D. Teodoro Alvarez, vecino de San Feliz; valuado en veinte pesetas.

7.ª Una tierra, trigal y centenal, en dicho término, al sitio de Vallín de la Mata; linda O., otra de Santiago Banderas; M., de D. Bernardo Rodríguez; P., de Dámaso Díez, y N., de D. Teodoro Alvarez, vecino de San Feliz, su cubida veintiocho áreas cuarenta centáreas; valuada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe, y casa del que autoriza, el día quince de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que se hará la adjudicación al postor que englobe todos los bienes ó por separado ofrezca más ventajas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acto de remate.

Dado en Garrafe á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Flórez.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Máximo del Río, vecino de León, de la cantidad de novecientos reales, intereses, costas y dietas que le adeuda D. Francisco Bayón García, vecino de San Feliz de Turio, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.ª Siete arrobos de hierba; tasadas en siete pesetas.

2.ª Cincuenta arrobos de paja; tasadas en doce pesetas.

3.ª Un arcón, de ocho cargas, en buen uso; en treinta pesetas.

4.ª Un arón, de tres cargas; en veinte pesetas.

5.ª Una tierra, trigal, regadía, en término de San Feliz, al sitio del Pedregal, cubida de catorce áreas sesenta centáreas; linda O., presa de San Isidro; M., de Santiago Banderas; P. y N., de Dámaso Díez; tasada en cien pesetas.

6.ª Una casa, en el casco del pueblo de San Feliz, á la calle de las eras, de planta alta y baja, cubierta de teja, número diecinueve de go-

biado, compuesta de varias habitaciones, mide de O. á P. cuarenta y ocho pies, y de M. á N. cuarenta y ocho pies; linda O., casa de Santiago Banderas; M., huerta de Ignacio González; P., de D. Mariano Casado, y N., calle de las eras; valuada en sesientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe, y casa del que autoriza, el día quince de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se hará la adjudicación al postor que englobe todos los bienes ó por separado ofrezca más ventajas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acto de remate.

Dado en Garrafe á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Flórez.—Por su mandado: Manuel Tascón.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Máximo del Río, vecino de León, de la cantidad de ciento cincuenta reales, intereses, costas y dietas que le adeuda D. Francisco Bayón García, vecino de San Feliz, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.ª Un sobeo y dos puatales de chopo; tasadas en seis pesetas.

2.ª Una casa, en el casco del pueblo de San Feliz, á la calle del Medio, de planta baja, cubierta de teja, compuesta de una habitación, con su parte de corral, mide de O. á P., incluso el corral, veintiocho pies, y de M. á N., cuarenta pies; linda O., otra de herederos de Manuel Oblanca, vecino que fué de Villabarter; M., de Agrol Balbuena; P., calle del Medio, y N., de Eustaquia García, vecinas de San Feliz; valuada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe, y casa del que autoriza, el día quince de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar con antelación sobre la mesa del Juzgado, por los licitadores, el diez por ciento de la tasación; no constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acto de remate.

Dado en Garrafe á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Flórez.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario.

LEÓN: 1898